

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022-00296-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvase proveer. Arauquita, febrero 13 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), 21 FEB 2024

**ASUNTO**

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **JUAN CARLOS DIAZ**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

El Doctor **GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS**, en su condición de Gerente del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, conforme al Decreto Nro. 035 del 10 de enero del 2.023 emitido por el Gobernador del departamento de Arauca y acta de posesión Nro. 025 hogaño, mediante escrito de fecha 15 de enero del 2.024, solicita a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, abogada de la entidad proceda a terminar el proceso ejecutivo iniciado por el Idear en contra del señor DIAZ JUAN CARLOS, identificado con c.c. Nro. 88.250.975, en virtud de que, el cliente efectuó reestructuración de su obligación crediticia, esto, en referencia al crédito Agropècuario Nro. 30381742 por el 30382468. Se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así mismo la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, abogado de la entidad mediante escrito impetrado el 9 de febrero de 2.024, solicita al Despacho decretar la Terminación del proceso de la obligación del pagare Nro. 30381742 por la Nro. 30382515 por la contenida en el pagare Nro. 303.82468.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo solicitado, decretadas y practicadas, así como el desglose de la escritura a favor del Idear y el archivo del proceso.

Carrera 3° No. 3 - 09. 2ª Piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Arauquita -- Arauca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

Adjunta copia de la comunicación suscrita por el Gerente del Idear y paz y salvo.

**CONSIDERACIONES**

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra **JUAN CARLOS DIAZ**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como el desglose de la Escritura a favor del Idear y el archivo del proceso.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30381742 materias de la ejecución, por la obligación Nro. 30382468, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la **NOVACION**, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, amén de que la abogada, anexa a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por la señora apoderada de la parte ejecutante y consecuentemente ordenará la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el predio rural denominado "**EL MASTRANTAL**", ubicado en la vereda el Progreso, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del señor **JUAN CARLOS DIAZ**, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, Inspectoría Municipal de Policía local y secuestre designado para que se proceda a la entrega formal del inmueble.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, no es necesario ordenar el desglose y entrega del título ejecutivo (pagare) materia, en virtud a que el original reposa en manos de la parte actora a quien corresponde su devolución al demandado con la constancia de que la obligación queda extinguida en virtud de la Novación celebrada. De igual manera lo pertinente a la Garantía Hipotecaria representada en la Escritura Publica Nro. 354 de fecha 1º de agosto del 2.016 de la Notaria Unica del Círculo de Arauquita (Arauca) cuya original reposa en manos del actor. Sin costas para las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

**R E S U E L V E**

Carrera 3º No. 3 - 09. 2ª Piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Arauquita -- Arauca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra del señor **JUAN CARLOS DIAZ**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

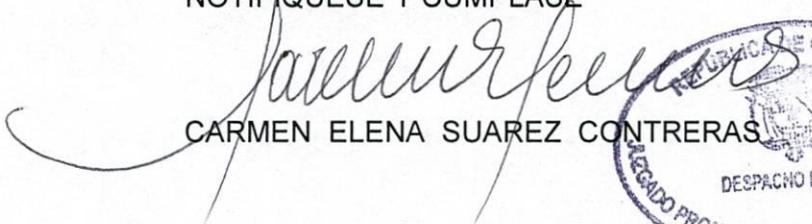
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación del embargo y secuestro decretada sobre el predio rural denominado "EL MASTRANTAL", ubicado en la vereda el Progreso, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS DIAZ**, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 57369, Código Catastral Nro. 0006-00-00-0014-0056-0-00-00-000 para lo cual se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca así como a la señora Inspectora Municipal de Policía y secuestre designado para que se proceda a la entrega del inmueble de manera formal.

**TERCERO:** Atendiendo que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, no es necesario el desglose y entrega del título valor (pagare) materia de la ejecución al demandado, en virtud a que el original reposa en manos de la parte actora a quien corresponde su devolución al demandado con la constancia de que la obligación ha quedado extinguida en razón a la Novación celebrada entre las partes. De igual manera ocurre con la Garantía Hipotecaria representada en la Escritura Publica Nro. 354 del 1º de agosto de 2.016 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita (Arauca), cuyo original reposa en manos del actor. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 FEB 2024 notifico por estado Nro. 08

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario



Carrera 3° No. 3 - 09, 2º Piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Arauquita -- Arauca